

SECRETARIA GENERAL  
Ref. MPSB/prs  
Asunto: 3.4.2.-Certificación Pleno 28-12-2020 -sesión ordinaria.-

DOÑA MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 DE DICIEMBRE DE 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

<<3.4.-ASUNTOS DE URGENCIA.

3.4.2.- PROPUESTA PARA DAR RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL "PRESUPUESTO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN PARA EL EJERCICIO 2021"

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021 (4495/2020).

Asunto: Informe Interventor en respuesta a reclamaciones presentadas contra aprobación inicial.

Gonzalo Martínez Lázaro, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES

**Primero.-** El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 27/11/2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 30/11/2020, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

**Segundo.-** De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 23/12/2020, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
UGT	18/12/2020	2020/13969 <small>*13969 por error de transcripción</small>
PP	21/12/2021	2020/14141
NC	22/12/2020	2020/14204
CSI-CSIF	23/12/2020	2020/14260

**Tercero.-** La reclamación presentada por UGT ha tomado la forma de recurso potestativo de reposición y se fundamenta en:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaria General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19



x006754aa91e1c009ba07e43c60c093b1

- la falta de negociación colectiva para el establecimiento de determinados complementos específicos, para el catálogo de puestos de trabajo y para la creación de determinados puestos de trabajo,
- la falta de crédito presupuestario para proveer al personal municipal de la ropa de trabajo e indumentaria impuesta por el Convenio Colectivo y Acuerdo de los Funcionarios.

**Cuarto.-** La reclamación presentada por el PP se fundamenta en:

- aumentar el crédito presupuestario para la subvención nominativa directa a la Cooperativa de Auto-taxis de 12.000,00 € euros a 200.000,00 €.
- consignar crédito presupuestario para "presupuestos participativos" por importe de 100.000,00 €.
- consignar crédito presupuestario para "ayudas económicas a PYMES" por importe de 1.000.000,00 €.
- reducir tipos impositivos en determinados tributos.

**Quinto.-** La reclamación presentada por NC se fundamenta en:

- que el presupuesto de ingresos está calculado por encima de estimaciones realistas.
- El establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- El incumplimiento del artículo 37 del TREBEP, en lo que se refiere a la negociación colectiva.
- La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.

**Sexto.-** La reclamación presentada por CSI-CSIF ha tomado la forma de recurso potestativo de reposición y se fundamenta en:

- la falta de negociación colectiva para el catálogo de puestos de trabajo, para la creación de determinados puestos de trabajo y para el establecimiento de determinados complementos específicos así como la falta de motivación esta última.
- la falta de crédito presupuestario para proveer al personal municipal de la ropa de trabajo e indumentaria impuesta por el Convenio Colectivo y Acuerdo de los Funcionarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

#### Recurso Potestativo de Reposición

El art. 112 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: "Contra las resoluciones y los **actos de trámite**, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaria General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19



II

**Finalidad del Anexo de Personal**

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

III

**Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:**

**legitimación activa y causas**

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: "1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

**ARGUMENTACIONES**

**A) Recursos potestativos de reposición.**

UGT y SCI-SCIF han presentado sendos escritos tomando la forma de recursos potestativos de reposición como se ha señalado en los antecedentes de hecho tercero y sexto.

De conformidad con lo establecido en el fundamento jurídico I, tal y como establece el artículo 112 de la Ley 39/2015, de procedimiento común de las administraciones públicas, no cabe recurso de reposición contra actos de trámites, salvo en casos que tal acto fuese determinante del resultado del asunto, impidiéndose la continuidad del procedimiento y producen indefensión o perjuicio irreparable. Puesto que estamos precisamente ante un periodo de apertura de información pública que contribuye a la toma de decisión del órgano competente y posibilita la continuación del procedimiento para su aprobación definitiva, se descarta que se puede presentar recurso por tal motivo. Por otro lado, no se argumenta ni justifica en el escrito de presentación donde está la causa de indefensión o perjuicio irreparable que le ha causado al recurrente que se realice la aprobación inicial y se abra un periodo de exposición pública. Por todo ello se debe proceder a declarar **la inadmisión de los recursos de reposición**, sin perjuicio de que el recurrente pueda presentar igual o similar recurso en el momento de la aprobación definitiva, como proceder directamente a la interposición del recurso contencioso administrativo como posibilita el artículo 171 del TRLRHL. Que no se pueda admitir los recursos presentados no obsta a que se pueda **considerar el motivo alegado como una reclamación más** a los efectos del periodo de exposición pública.

**B) Interesados.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaria General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19



x006754aa91e1c009ba07e43c60c093b1

Las cuatro reclamaciones han sido presentadas por los sindicatos UGT y CSI -CSIF y los partidos políticos Partido Popular y Nueva Canarias. Por lo tanto, todos ellos están legitimados para la reclamación administrativa conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

**C) Falta de negociación colectiva y otros requisitos del Estatuto de los Trabajadores y Estatuto Básico del Empleado Público y falta de motivación de complementos específicos**

Cabe destacar que el Presupuesto Municipal, y dentro de él, el Anexo de Personal, no modifica ni establece los complementos específicos, ni regula los Catálogos de Puestos de Trabajo, ni crea puestos de trabajo por sí solo. Esa no es la tarea del Presupuesto Municipal y de su Anexo de Personal. El Presupuesto Municipal únicamente se limita a establecer las consignaciones presupuestarias que den cobertura tanto a los ya gastos comprometidos por el ayuntamiento (por acuerdos previamente adoptados) como a los gastos que el ayuntamiento prevé comprometer durante el ejercicio correspondiente (por acuerdos a adoptar); y el Anexo de Personal recoge los puestos de trabajo y su valoración, de manera que cualquier empleado municipal pueda conocer el detalle de los importes consignados en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos (fundamento jurídico II de este informe – art. 118 RD 500/1990). Sólo de esta manera pueden los empleados municipales conocer si en la cuantía total del Capítulo I "Gastos de Personal" y en cada una de sus partidas presupuestarias (importe no detallado) están contemplados los créditos necesarios para cubrir las retribuciones de cada uno de ellos (importe detallado que figura en el Anexo de Personal). Sólo así podrían eventualmente los empleados municipales presentar reclamación al presupuesto alegando la "omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local" (sus nóminas) (art. 170.2.b del TRLRHL).

Por lo tanto, entiende este interventor que el procedimiento, los requisitos y la normativa que regulan el acto administrativo de aprobación del Presupuesto son diferentes a los procedimientos, requisitos y normativa que regulan el acto administrativo de establecimiento o modificación de complementos específicos, catálogos y puestos de trabajo.

**La falta de negociación colectiva y la falta de motivación en la asignación de complementos específicos** pudiera ser un argumento válido para reclamar los actos administrativos sobre las cuestiones laborales / funcionariales a las que hemos hecho referencia, pero **no es un argumento válido para reclamar la aprobación inicial del presupuesto municipal** cuyos únicos fundamentos admisibles son los señalados en el art. 170.2 del TRLRHL y reflejados en el fundamento jurídico III de este informe.

Por todo lo anterior, estas reclamaciones presentadas por varios de los reclamantes **no deben ser admitidas a trámite**.

**D) Falta de crédito para indumentaria**

Las reclamaciones por la falta de crédito para indumentaria y ropa de los empleados públicos se fundamentan en el artículo 170.2.b del TRLRHL. Sin embargo, dicha reclamación parte de una premisa falsa, como es la falta de crédito para esa finalidad; tanto es así que en el Estado de Gastos del Presupuesto, existen las siguientes aplicaciones presupuestarias con las siguientes dotaciones económicas:

Grupo de Programa	Económica	nombre	importe
132	22104	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO; vestuario	50.000,00 €
920	22104	ADMÓN GENERAL; vestuario	6.000,00 €

En consecuencia, **esta reclamación ha de quedar desestimada**.

**E) Las reclamaciones de mayores dotaciones para la cooperativa de auto-taxi, presupuestos participativos y PYMES.**

Estas reclamaciones no se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, al no haber ningún acto administrativo o norma jurídica que así lo imponga. Únicamente se trata de una propuesta a tener en cuenta por los gestores municipales. Por ello, **estas reclamaciones no deben ser admitidas a trámite**.



x006754aa91e1c009ba07e43c60c093b1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaría General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19



**F) Reducción de tipos impositivos.**

Esta reclamación no es uno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, como se reconoce en el propio escrito, sino que se trata de "una petición a ser considerada" sic. Por ello, se debe **inadmitir a trámite esta alegación.**

**G) Presupuesto de Ingresos por encima de previsiones realistas.**

El fundamento de esta reclamación es la insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados (art. 170.2.a TRLRHL).

La reclamación alega la comparativa entre los importes presupuestados en el 2019 y los importes presupuestados en 2021. Sin embargo, los cálculos realizados para la elaboración del presupuesto de ingresos no se han realizado partiendo de los importes del 2019 y aplicándole un porcentaje, sino haciendo un estudio individualizado de cada uno de los ingresos.

Las principales variaciones al alza alegadas por NC son las que afectan a los artículos del presupuesto de Ingresos siguientes: 30, 39, 46 y 75. Los otros artículos alegados 13, 31 y 34 tienen una variación insignificante dentro del volumen del presupuesto total.

Alega la reclamación que se ha aumentado notablemente las tasas para la prestación de los servicios básicos (artículo 30 del Presupuesto de Ingresos) respecto a los presupuestados en el 2019. Este aumento viene motivado por la previsión de aumento en la Tasa del Servicio de Alcantarillado y Depuración, debido a haber asumido el Ayuntamiento de Mogán la gestión de la depuradora de Puerto Rico, y con ello un mayor número de sujetos pasivos se han unido a la tasa por el servicio de depuración de aguas.

Alega la reclamación que se ha aumentado notablemente la partida de "otros Ingresos" (artículo 39 del Presupuesto de Ingresos) respecto a los presupuestados en 2019. Este aumento viene motivado por la previsión del aumento en los Cánones de Playas, ingresos nuevos que no existían cuando se elaboró el presupuesto de 2019.

Alega la reclamación que se ha aumentado notablemente las transferencias y subvenciones de otras entidades locales (artículo 46 del Presupuesto de Ingresos) respecto a los presupuestados en el 2019. Este aumento viene motivado por incluir en ellas las subvenciones de la Ley de Dependencia al Transporte de Usuarios, la Subvención de Tiempo de Respiro, la subvención para el Servicio de Ayuda a Domicilio y un aumento en más de un 250% del importe presupuestado para la subvención de Servicio de Promoción de Autonomía Personal.

Alega la reclamación que se ha aumentado notablemente las transferencias de capital de la Comunidad Autónoma (artículo 75 del Presupuesto de Ingresos) respecto a los presupuestados en el 2019. Este aumento viene motivado por la previsión de la subvención de FDCAN de 2.500.000 euros, no prevista en el presupuesto de 2019.

Respecto a la bajada del Bloque de Financiación Canario, alegado en la reclamación, en la elaboración del presupuesto hemos dado como válidos los cálculos realizados por la FECAM individualizados para cada uno de los municipios canarios.

Por todo lo anterior, **debe desestimarse esta reclamación.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretaría General Accidental Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:06 28/12/2020 10:19



x006764aa91e1c009ba07e43c60c093b1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogán.es:8448/ventanilla/validacion/DocIndex.jsp>

**H) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a "no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley." Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, ("podrá ejercerse") respecto de os presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en el artículo 28 adoptan medidas que promueven la participación vecinal . Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2021 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

**I) La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.**

Esta reclamación se fundamenta en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, que es uno de los motivos que legitiman para presentar reclamación al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.

En los programas 160 y 1621 se recogen los créditos necesarios para la red de alcantarillado y para la recogida y tratamiento de residuos, incluidas las aguas residuales. Dentro de estos créditos se incluye el aumento de los gastos como consecuencia de haber asumido el Ayuntamiento de Mogán la gestión de la depuradora de Puerto Rico.

Por ello, **esta reclamación debe quedar desestimada.**

**CONCLUSIONES**

1. Las 4 personas jurídicas que han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán están legitimadas para presentarlas.
2. Los recursos potestativos de reposición presentados por los dos sindicatos no deben ser admitidas a trámite, pero deben entenderse como reclamaciones administrativas a las que se refiere el artículo 169.1 del TRLRHL.
3. Las reclamaciones presentadas por UGT y CSI-CSIF respecto de la falta de negociación colectiva para el catálogo de puestos de trabajo, para la creación de determinados puestos de trabajo no y para el establecimiento de determinados complementos específicos así como la falta de motivación de esta última no deben admitirse a trámite conforme a los argumentaciones del apartado C).

La reclamación presentada por UGT y CSI-CSIF respecto de la falta de crédito presupuestario para proveer al personal municipal de la ropa de trabajo e indumentaria impuesta por el Convenio Colectivo y Acuerdo de los Funcionarios ha de ser desestimada conforme a las argumentaciones del apartado D).

4. Las reclamaciones presentadas por el PP deben quedar inadmitidas a trámite en virtud de las argumentaciones del apartado E) y F).
5. Las reclamaciones presentadas por NC respecto de la falta de negociación colectiva y motivación de los complementos específicos no deben ser admitidas a trámite en virtud de la argumentación del apartado C).

La reclamación presentada por NC respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana debe quedar igualmente inadmitida a trámite conforme a la argumentación del apartado H).

Las reclamaciones presentadas por NC respecto a la presupuestación de los ingresos y respecto a los gastos de tratamiento de aguas residuales deben quedar desestimadas conforme a las argumentaciones G) e I) respectivamente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaría General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19



6. *Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.*

*En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** *No admitir a trámite los recursos potestativos de reposición presentados por UGT y CSI-CSIF, pero entenderlos como reclamaciones administrativas amparadas en el artículo 169.1 del TRLRHL.*

**Segundo.-** *No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por UGT, CSI-CSIF ni NC respecto de la falta de negociación colectiva y establecimiento de nuevos complementos específicos, ni la de NC respecto de los presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, ni las presentadas por el PP.*

**Tercero.-** *Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por NC respecto de la cuantificación de las previsiones de ingresos y de la falta de crédito para el servicio de depuración de aguas y las presentadas por UGT y CSI-CSIF respecto de la falta de consignación presupuestaria para vestimenta.*

**Cuarto.-** *Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 27/11/2020."*

El asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_202012280000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202012280000000000_FH.mp4&topic=10)

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro abstenciones (PP).

Sometida a votación la propuesta, queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro abstenciones (PP). >>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán.-

Vº Bº,  
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo. Onalia Bueno García

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Secretaría General Accidental	28/12/2020 10:06
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	28/12/2020 10:19